



Ciudad de México 28 de mayo de 2024

A TODA LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES

CRITERIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DOCENTE

De conformidad en lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en referencia al Convenio suscrito entre Colegio de Bachilleres y el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB), de fecha 4 de enero del presente, la Cláusula Tercera señala lo siguiente:

“TERCERA.- Con el objetivo de lograr mayor estabilidad del personal docente, el Colegio de Bachilleres conjuntamente con el SINTCB, continuaran con las mesas de trabajo ante la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), para dar continuidad al segundo proceso de basificación, en beneficio del mayor número de académicos posible.” (SIC).

Para dar cumplimiento a dicha Cláusula se realizaron las siguientes acciones:

- a) Reuniones entre la USICAMM-CB-SINTCB
- b) Mesas de trabajo y análisis entre el Colegio y SINTCB

Dichas acciones dieron como resultado la integración de un listado único de docentes susceptibles del beneficio y la definición de criterios para regularizar al personal académico que ha venido desempeñando de manera continua la función docente.

Los criterios establecidos para el presente mecanismo de regularización son los siguientes:

Criterio 1. Grupos de personal académico definidos por la USICAMM:

| | |
|---------------|---|
| Primer Grupo | Personal académico que ingresó a la función docente antes del 16 de agosto de 2014, previo a la entrada en vigor del Servicio Profesional Docente. |
| Segundo Grupo | Personal académico que ingresó a la función docente entre el 16 de agosto del 2014 al 15 de agosto de 2020, vigencia del Servicio Profesional Docente. Este personal deberá contar con al menos una evaluación de ingreso con resultado idóneo. |
| Tercer Grupo | Personal académico que ingresó a la función docente a partir del 16 de agosto del 2020 y antes del 1 de octubre de 2021, LGSCMM. Este personal deberá contar con al menos una evaluación de Admisión. |

Criterio 2. El personal académico deberá contar con Cédula Profesional de nivel Licenciatura o Posgrado afín a la Disciplina/Asignatura en que sea beneficiado en este mecanismo.

- A) Para el primer grupo, se respetarán las condiciones laborales con las que fueron contratados.
- B) Para los tres grupos, se respetará la Cláusula Cuarta del Convenio signado entre el Colegio de Bachilleres y el SINTCB el 5 de febrero de 2023.





Criterio 3. Estar vigente en la función docente con nombramiento a Tiempo Fijo sin titular en el semestre 2024-A y haber desempeñado la función docente al menos en los semestres 2023-B y 2023-A.

Nota: Para el personal que cuenta con plaza administrativa y plaza docente, no se considerará el semestre 2023-A, toda vez que en ese semestre no desempeñaron la función frente a grupo.

Criterio 4. El personal académico que labora en más de un plantel, podrá ser regularizado en los mismos, siempre que existan las horas y grupos disponibles y cumpla con la compatibilidad de horarios.

Criterio 5. El personal docente beneficiado deberá ejercer la función frente a grupo en las horas asignadas por este mecanismo, en los dos semestres 2024-B y 2025-A; en este periodo, no podrá solicitar licencia alguna, excepto las licencias médicas o de gravidez.

➤ RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANTEL

1. Prever que, con el resultado de esta regularización y la reducción de Actividad Académica del personal académico definitivo, se atienda la máxima cobertura de grupos en el plantel.
2. Asegurar que esta regularización no genere horas en Actividad Académica (AA).
3. Asignar las horas que se obtengan por este mecanismo considerando la afinidad del perfil fisiográfico con las asignaturas del Plan de estudios 2014, y las Unidades de Aprendizaje Curricular del Plan de estudios 2023, respetando la Cláusula Cuarta del Convenio firmado entre el Colegio de Bachilleres y el SINTCB del 5 de febrero de 2023.
4. No asignar AA a docentes con horas definitivas que se encuentren en activo o en licencia para beneficiar al docente susceptible del beneficio de regularización.
5. No autorizar licencia en las horas regularizadas por este mecanismo, durante los semestres 2024-B y 2025-A, excepto licencia médica o de gravidez.

Personal que ejerce una plaza de confianza (Jefatura de Materia, Subdirección, Dirección de Plantel y Coordinaciones Sectoriales), no será considerado para este mecanismo de regularización.

A través de la Autoridad Educativa del Plantel y medios de comunicación oficial, se darán a conocer los resultados.

La Institución reconoce la participación de la Representación Sindical en este mecanismo y refrenda los canales de comunicación en beneficio del personal académico y administrativo.

El Colegio de Bachilleres, con este mecanismo de regularización, contribuye a la estabilidad laboral del personal académico.

**ATENTAMENTE
DIRECCIÓN GENERAL**